



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 533 -2018-ANA-AAA I C-O

Arequipa, **28 MAR. 2018**

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N° 209869-2017**, presentado por la empresa **CARMEN INMUEBLES S.A.**, respecto a la solicitud de desistimiento del procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua;

Que, el artículo 198° del T.U.O del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el D.S. N° 006-2017-JUS, señala, sobre el desistimiento, lo siguiente:

198.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

198.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

198.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

198.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

198.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. 198.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. 198.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

Que, a folio 136 la empresa **CARMEN INMUEBLES S.A.**, solicitó el desistimiento del procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de pequeños proyectos.

Que, en atención a lo descrito anteriormente y efectuada la revisión del expediente se aprecia que obra en autos un pedido de desistimiento del procedimiento de fecha 23.02.2018 que obra a folio 32, siendo atendible su aceptación; teniendo en consideración que ha cumplido con todas las condiciones establecidas en la ley, antes precisadas.



Que, el área técnica través del Informe Técnico N° 70-2018-ANA-AAA.CO-AT/JMPV, recomienda aceptar la solicitud de desistimiento del procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para pequeños proyectos.

Que, efectuada la evaluación jurídica mediante el Informe Legal N° 178-2018-ANA-AAA.I-CO/AL-GMMMB, se recomienda aceptar el pedido de desistimiento del procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, presentado por la administrada, dejando a salvo su derecho de presentarlo posteriormente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptar el desistimiento del procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, formulado por la empresa CARMEN INMUEBLES S.A.; en consecuencia, se dispone el archivo definitivo del presente expediente, cuando haya quedado consentida la presente.

ARTÍCULO 2º.- Encargar a la Administración Local de Agua Chili, la notificación a la administrada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

C.c. Archivo
ADOV/GMMB.